Esquel, 03 de febrero de 2026.-

------<u>VISTO</u> ----------

-----El recurso de queja presentado por la Sra. <Persona 1> contra el decreto judicial del 12/11/2025 (ESCRITO DIGITAL DEL 29/12/2025).----------

----------<u>CONSIDERANDO</u>:-

----------I.- Éste Tribunal como juez del recurso, está facultado para examinar su procedencia y admisibilidad.----------Observamos que el proveído del 12/11/2025 que no hizo lugar a la apelación, la presentante se notificó el 14/11/2025.----------El 29/12/2025 presentó en ésta Cámara el recurso de queja, haciendo referencia que por un error el recurso lo ingresó en el Juzgado de primera instancia el que se denegó remitirlo a ésta Alzada.----------**II.-** Adelantamos que el recurso fue presentado fuera de plazo.---------- Conforme la manda del art. 283 del CPCC. en primer lugar: la parte que se considere agraviada podrá *<u>recurrir directamente en queja ante la</u> <u>Cámara</u>*, pidiendo que se le otorgue el recurso denegado y ordene la remisión del expediente.----------Y en segundo lugar dice: el *<u>plazo para interponer la queja será de 5</u> <u>días</u>* con la ampliación de la distancia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 160.----------La norma es clara y no admite excepciones.----------De las actuaciones surge que, la quejosa presentó el recurso en otro Juzgado. Advertido ello, recién el 29/12/2025 lo presentó en la Cámara es decir, fuera del plazo legal.----------Es carga procesal de los profesionales presentar los escritos en el proceso electrónico con responsabilidad y debida diligencia para asegurar el debido proceso y defensa en juicio.----------El escrito digital “MANIFIESTA – ACOMPAÑA” presentado ante la Cámara el 29/12/2025 10:00 hs. es tardío.---------- Transcurrió el tiempo legal de 5 días para que se produzca el efecto jurídico, en éste caso la extinción del derecho, porque caso contrario se lesionaría la garantía del debido proceso.----------Por ello,

la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E:**----------**1°) RECHAZAR** el Recurso de Queja presentado por la Sra. <Persona 1> el 29/12/2025, por extemporáneo (art. 283 CPCC.).----------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------La presente Sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 28 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026.- CONSTE.